

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16144 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,069	57,230
1 dólar canadiense	58,347	58,578
1 franco francés	11,842	11,990
1 libra esterlina	133,524	134,151
1 franco suizo	19,141	19,230
100 francos belgas	147,217	148,038
1 marco alemán	21,768	21,976
100 liras italianas	8,702	8,741
1 florín holandés	21,371	21,475
1 corona sueca	12,891	12,959
1 corona danesa	9,377	9,420
1 corona noruega	10,414	10,464
1 marco finlandés	15,228	15,314
100 chelines austríacos	306,740	309,316
100 escudos portugueses	224,063	228,509
100 yens japoneses	18,839	18,926

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

16145 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 301.900/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.900/1973, promovido por «Hijos de José Lage García, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en el lugar de Beiramar, puerto de Cariño-La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración y debemos asimismo desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Entidad «Hijos de José Lage García, S. L.» contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas— impugnando las resoluciones ministeriales de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre correspondiente al sector o parcela sita en el lugar de Beiramar en el puerto de Cariño (La Coruña) y la de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos desestimatoria de la re-

posición formulada contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

16146 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.287/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.287/1971, promovido por don José Cobos Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971 sobre concesión definitiva a don Francisco Cerdón Burgos del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Loja y sus alrededores, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso excepcionada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cobos Sánchez, representado por don José Sánchez Jáuregui, contra la resolución que el Ministerio de Obras Públicas adoptó el 9 de marzo de 1970 y confirmó el 2 de marzo del año siguiente, por la que se otorgó a don Francisco Cerdón Burgos la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Loja y alrededores, y sin una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16147 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a la revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Alcalá del Júcar (Albacete), inscrito a nombre de don Gabriel Navarro Rodríguez.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.372 del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, se ha practicado las siguientes actuaciones.

Se ha requerido a don Gabriel Navarro Rodríguez, o a sus sucesores, para que manifiesten si el aprovechamiento se halla en explotación, no habiéndose encontrado a él ni a sus sucesores, según informa la Guardería Fluvial y el Alcalde de Alcalá del Júcar.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1969, número 53; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 12 de febrero de 1969, número 19, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 14 de noviembre de 1972, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovecha-

miento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 21.372, folio 103, libro 11, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Don Gabriel Navarro Rodríguez.
Término municipal y provincia de la toma: Alcalá del Júcar (Albacete).
Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente al que realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16148

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Platero González para aprovechar aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riegos.

Don Antonio Platero González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Platero González autorización para derivar hasta un caudal continuo de 1,24 litros por segundo equivalentes a un máximo instantáneo de 8 litros por segundo durante cuatro horas y media diarias, de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de 1,2342 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El caudal máximo continuo que se concede es el de 1,24 litros por segundo, equivalente a un máximo diario de 107,136, que podrá ser derivado durante una jornada de riego de cuatro horas, a base de un caudal máximo de 8 litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal, estando obligado el concesionario a la construcción de un módulo para limitar el caudal al concedido, mediante la presentación a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España de un proyecto detallado, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras de este módulo en el plazo general de las mismas, la Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación

para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y demás disposiciones que le fueran aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación de la citada acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16149

ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 20 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra sobre revocación de la resolución dictada por este Departamento en 4 de junio de 1973 sobre extinción de la Fundación Benéfico-Doce «Ambrosio Mazorra Toca», la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 20 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra contra la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta Provincial de Asistencia Social de Santander, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, que denegaba la petición de que se diese por extinguida la Fundación Benéfico-Doce «Ambrosio Mazorra Toca», por ser la indicada Resolución, al igual que el acuerdo que confirma, ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario